

b) Lado derecho: VENTAS, anotando en orden cronológico:

- i) Número y fecha de la factura, nota de débito o nota de crédito.
- ii) NIT y nombre del comprador, excepto en el caso de tickets.
- iii) Precio total de las operaciones exentas.
- iv) Precio total de las operaciones gravadas.
- v) IVA. (débito fiscal).

Si el contribuyente consolida sus ventas diarias debe utilizar un renglón para cada tipo de documento, indicando el primer número y serie autorizada, si los dispone, y el último número y serie del tipo de documento de que se trate. En estos casos no es necesario completar el inciso b), ii), anterior.

Además, deberán globalizarse en una sola línea todas las ventas realizadas por montos de veinticinco quetzales (Q 25.00) o menos, haciendo referencia del número de la factura emitida por el total de estas ventas.

Las disposiciones de este régimen especial, únicamente serán aplicables a los pequeños contribuyentes registrados como tales.

CAPITULO VII

DE LA FACTURACION POR CUENTA AJENA

ARTICULO 46. Los contribuyentes que paguen intereses sobre títulos valores en oferta pública a más de veinticinco (25) personas individuales quienes, por la naturaleza de sus actividades o por cualquier otra circunstancia, no extiendan o no les entreguen las facturas correspondientes, podrán emitir mensualmente por cuenta de tales beneficiarios una sola factura especial global, en la forma establecida en el artículo 52 de la Ley.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DE LA VIGENCIA

ARTICULO 1. TRANSITORIO. Los vales fiscales a que se refiere el artículo 3. De las Disposiciones Transitorias, Derogatorias y de la Vigencia del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, solamente podrán ser utilizados, a su vencimiento, para el pago de cualquier impuesto o derecho arancelario. La Dirección emitirá dichos vales y serán nominativos y negociables a su vencimiento.

ARTICULO 2. TRANSITORIO. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley, los contribuyentes que tengan autorizado el uso de máquinas registradoras para emitir comprobantes o facturas, antes del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, podrán seguir utilizándolas sin requerir nueva autorización.

Para tal efecto, deben eliminar el nombre del documento comprobante y cumplir con los demás requisitos establecidos para la factura o ticket en el presente Reglamento.

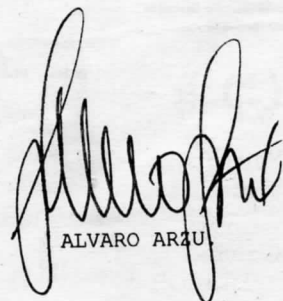
Quedan sin efecto las resoluciones de autorización para emitir facturas o tickets por medio de computadoras dotadas de software para substituir las funciones de las máquinas registradoras.

ARTICULO 3. Se deroga el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contenido en el Acuerdo Gubernativo número 508-92 reformado por los Acuerdos Gubernativos números 123-93 y 122-95, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

El Ministro de Finanzas Públicas,
JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ.


ALVARO ARZU

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, ZACAPA

Reglamento para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Estanzuela.

El Intraescrito Secretario Municipal de Estanzuela, Departamento de Zacapa CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de sesiones extraordinarias de la corporación municipal, en donde se encuentra el acta No. 37-96 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el cual se encuentra el punto SEGUNDO, Folio del 146 al 158 que copiado literalmente dice: la corporación municipal de Estanzuela, Departamento de Zacapa CONSIDERANDO: Que es competencia de la municipalidad la emisión de las ordenanzas y reglamentos de los servicios públicos, CONSIDERANDO: Que la actual administración municipal ha gestionado ante el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- la construcción de los proyectos de agua potable y alcantarillado, por los que los mismos deben contar con su correspondiente reglamento para su administración, y con un manual de atribuciones del personal específico en la administración, operación y mantenimiento del servicio; POR TANTO: en uso de las facultades que lo confieren los artículos 3ro., 6to., 30, 39, 40, Inciso a, b, d, y q del Código Municipal ACUERDA: aprobar el reglamento para los servicios de agua y alcantarillado del municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa ASI:

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

I. DEL SERVICIO EN GENERAL.
Artículo 1. La municipalidad de Estanzuela, Departamento de Zacapa, es propietaria de todas las instalaciones de los sistemas de agua Potable y Alcantarillado Sanitario del municipio, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo total de ambos sistemas debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.
Artículo 2. Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario se administrarán aplicando el presente Reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios, y trabajadores municipales deben observar y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación de los servicios y la exactitud de la recaudación y puntual de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en la administración de los mismos.
Artículo 3. No se considerarán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento a título gratuito. Todo servicio de agua potable, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor y todo servicio de alcantarillado, el correspondiente registro exterior.
Artículo 4. El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de ambos servicios.
Artículo 5. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso de los servicios, pagan las mismas tasas que los particulares y están sujetos a lo establecido en este reglamento.
Artículo 6. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas, etc) pagarán las tasas correspondientes separadamente de la renta. La Municipalidad instalará los servicios y controlará el consumo de agua por medio de medidores.
Artículo 7. De las conexiones:

- 7.1 Conexión domiciliar es la instalación que parte de:
 - a) La red de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble,
 - b) La caja de registro exterior hasta la red colectora de alcantarillado.
- 7.2 Conexión intradomiciliar es la instalación que parte de:
 - a) El medidor de agua hacia el interior del inmueble,
 - b) El interior del inmueble hacia la caja de registro exterior de alcantarillado.

II. DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS
Artículo 8. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar la instalación de los servicios de agua y alcantarillado por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le proporcionará la Tesorería Municipal. Si no existiera red frente al inmueble, las solicitudes servirán de base para un estudio de ampliación de los sistemas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevo a tramos urbanos.
Artículo 9. Sólo se concederán servicios de Agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría del INFOM.
Artículo 10. Al adquirir el derecho a utilizar de los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa que comprende: Caja protectora del medidor de agua, el medidor, llaves de control y caja de registro exterior de alcantarillado. La Municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones, el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:
Artículo 11. La Municipalidad administrará los servicios con el propósito de operarlos y mantenerlos en forma adecuada. La Municipalidad es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar los sistemas y hacer cualquier tipo de reparaciones en los mismos.
Artículo 12. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios y sus atribuciones será de finido en el Manual de Procedimientos Específicos, el cual es aprobado por la Corporación Municipal juntamente con este reglamento y se considera parte integrante del mismo.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
Artículo 13. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporciona el INFOM.
Artículo 14. Los ingresos que generen los servicios serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento así como para cumplir con los compromisos que haya adquirido la Municipalidad para financiar la construcción de las obras en servicio, por medio de cláusulas contractuales.
Artículo 15. De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas:

- 15.1 Tasa Administrativa. Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros, de agua al mes. Se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente manera:
 - a) Pago al contado (único pago) Q.800.00
 - b) Pago fraccionado a plazo fijo, Así

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q.52.50	Q.630.00
2 años (24 meses)	Q.26.88	Q.645.12
3 años (36 meses)	Q.18.26	Q.660.96
4 años (48 meses)	Q.14.10	Q.676.80
5 años (60 meses)	Q.11.55	Q.693.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad extenderá, sin costo alguno para el suscriptor, un documento que acredite el derecho de uso del servicio de agua. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas del servicio y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

- 15.2 Tasa por Mejoramiento: Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de concesión, antes de la vigencia de este reglamento. Esta tasa puede pagarse de la siguiente manera: a) Al contado Q. 300.00; b) Pago fraccionado a plazo fijo así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q.26.25	Q.315.00
2 años (24 meses)	Q. 13.45	Q. 322.00
3 años (36 meses)	Q. 9.20	Q. 331.20
4 años (48 meses)	Q. 7.05	Q. 338.40
5 años (60 meses)	Q. 5.75	Q.345.00

- 15.3 Tasa por Conexión:
 - a) Agua Potable: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, para cubrir el valor e instalación del medidor, llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuar la conexión. En caso de usuarios que poseen servicio con anterioridad y no tengan instalado medidor o este funcione en forma deficiente que amerite su cambio, se deducirán únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades establecidas para la tasa Administrativa, numeral No. 15.1.
 - b) Alcantarillado: Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere el servicio, para cubrir el valor de los materiales y su instalación domiciliar externa, se denomina "Derecho de Ingerida". Su valor puede cancelarse así:
 - a) Al contado (único pago) Q.500.00;
 - b) Pago fraccionado a plazo fijo:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q.43.75	Q.525.00
2 años (24 meses)	Q. 22.40	Q. 537.80
3 años (36 meses)	Q. 15.30	Q. 550.80
4 años (48 meses)	Q. 11.75	Q. 564.00
5 años (60 meses)	Q. 9.62	Q. 577.20

- 15.4 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, así como por el servicio de Alcantarillado, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito. Esta tasa se denomina "Canon", para su aplicación se clasifican a los usuarios en las siguientes categorías (Estructura Tarifaria):
 - Doméstica: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda.
 - Doméstica comercial: cuando el agua se utiliza para salud, el predio para vivienda y además exista un negocio pequeño o actividad comercial.
 - Pública: cuando el agua se utiliza para salud y el predio para uso público o comunal.
 - Comercial: cuando el agua se usa para salud y el predio para negocio.
 - Industrial: cuando el agua se utiliza como insumo de la producción.
 - Entiéndase por salud, el uso de agua para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.

Se establece el sistema tarifario para cada servicio de 30,000 litros de agua al mes por cada servicio suscrito. Su valor es de QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q.15.00).

a) Por el servicio de agua potable Q.12.00
 b) Por el servicio de alcantarillado Q.3.00

Y deberá pagarse se consuma o no el caudal indicado. El monto de esta tasa y el de la tasa administrativa son directamente proporcionales al caudal contratado, de manera que el usuario contrata o tiene contratado 30,000 litros de agua al mes pagará el doble de lo estipulado para 30,000 litros y así sucesivamente.

15.5 Tasa por Exceso: Por cada 1,000 litros de agua consumidos el mes en exceso al caudal contratado, el usuario deberá pagar Q.1.50. Esta tasa deberá cancelarse juntamente con el Canon del mes correspondiente.

15.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, el usuario pagará la cantidad de VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00)

15.7 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio -Canon- y los excesos correspondientes, se le cobrará un 5% de mora mensual y se le suspenderá el servicio el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasas por reconexión.

15.8 Por el atraso en Trec (3) amortizaciones por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión (agua y alcantarillado), la Municipalidad procederá de la siguiente manera:
 a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos. Se le otorgará el servicio de agua y se dará por rescindido el contrato.
 b) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la tasa por reconexión. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden por recuperar el resaca, costas, daños y perjuicios.

15.9 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes al fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades de los servicios, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, debiendo solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 16. Del monto recaudado por concepto de tasa por servicio -Canon-, la Tesorería Municipal provisionará el porcentaje necesario para cubrir los gastos de Administración y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario.

V. PROVISIONES Y SANCIONES

Artículo 17. El usuario podrá hacer las conexiones que estime necesarias en la instalación intradomiciliar, pero le queda prohibido extenderlas hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario. No se permitirá que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

Artículo 18. Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea para salud, entendiéndose por salud el uso del agua para aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa, consumo humano e higiene de los inmuebles.

Artículo 19. No se permite la descarga de agua pluvial ni agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado sanitario sin un previo tratamiento adecuado, autorizado por la Municipalidad, pudiendo esta solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 20. No se permitirá, en ningún caso, conexiones directas a la línea de conducción de agua.

Artículo 21. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución, si por las características de uso del inmueble fuera necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 22. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 24. Todo inmueble con servicio de agua deberá contar con servicio de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 25. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud para prevenir daños que puedan ocasionarse a los sistemas.

Artículo 26. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 27. Toda disposición municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con los servicios de agua potable y alcantarillado, queda derogada.

Artículo 28. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio la que previa lectura y ratificación, se firma por quienes corresponden. Damos Fe: (1) Homero Eliberto Portillo Cabrera, Alcalde Municipal; Mario René Aguirre Trujillo, Síndico Primero; César Augusto Mejía Echeverría, Síndico Segundo; Carlos Augusto Cabrera Galdámez, Concejal Primero; Alfredo Madrid Duarte, Concejal Segundo; Danilo Gilberto Arriaza Portillo, Concejal Tercero. CERTIFICO: Rubén Obdulio Maldonado González, Secretario Municipal.

Y para remitir a donde correspondiera, extendiendo, firmo y sello la presente en Estanzuela, Zacapa a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Rubén Obdulio Maldonado González
 SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. Homero Eliberto Portillo Cabrera
 ALCALDE MUNICIPAL



- 5605-4 -

MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, ZACAPA

Apruébase el Plan de Tasas Administrativas, de Servicios, Rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

CERTIFICA:
 Que para el efecto, ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, en donde se encuentra el Acta Número 50-96, de fecha cinco de diciembre de año en curso y aparece el punto que copiado literalmente dice:
VIGESIMO SEGUNDO: La Honorable Corporación Municipal, previa deliberación y CONSIDERANDO: Que el Plan de Tasas Administrativas, de Servicios, Rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos vigentes, son obsoletos, no se ajustan a la realidad económica actual, por lo que se hace necesario modificarlos. POR TANTO: En base a lo que precapan los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 39, 40 incisos a) y j) y 52 del Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República. ACUERDAN: Aprobar el siguiente Plan de Tasas Administrativas, de Servicios, Rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos, así:

- TASAS ADMINISTRATIVAS:**
 - CERTIFICACIONES:**
 - Por cada actancia que extienda, la Tesorería Municipal, además de los honorarios de Ley Q. 3.00
 - Por cada Certificación que extienda la Secretaría Municipal, además de los honorarios de Ley Q. 3.00
 - Por cada Certificación que extienda el Registro Civil, además de los honorarios de Ley Q. 3.00
 - Por cada Supervisión que se extienda Q. 1.00
 - EXPEDICION DE CARNET PARA CEDULAS DE VECCINDAD:**
 - Para primera Cédula de Vecindad Q. 5.00
 - Para reposición
 - Primera Reposición Q. 8.00
 - Segunda Reposición Q. 10.00
 - Tercera y más reposiciones Q. 15.00

Adicionalmente se cobrará la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS (Q.0.50) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto Legislativo No. 1795.

- LICENCIAS**
 - Por construcciones (vigencia de 1 año)
 - Por construcciones para vivienda

COSTO DE OBRA	Q.	TIPOS	
		A	B
Hasta	Q. 20,000.00	0.65	0.80
De Q. 20,000.01 a Q. 50,000.00		0.75	0.70
De Q. 50,000.01 a Q. 100,000.00		0.85	0.80
De Q. 100,000.01 a Q. 200,000.00		0.95	0.90
De Q. 200,000.01 y más		1.00	0.95

Tipo "A" = Viviendas Multifamiliares
 Tipo "B" = Viviendas Unifamiliares

- Construcciones para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo: Q. 1.25%
 Por acoplar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes Q. 6.00
 Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales), sobre ingresos brutos 5%
 Por extimulación, previo los requisitos de Ley Q. 10.00
 Por zarzandas, cada 24 horas Q. 10.00
 Por bailes con fines de lucro, sobre ingresos brutos 5%
 Por cada palenque de gallos, cuando funcione en la jurisdicción, por día Q. 10.00
 Por zarzap para introducción de agua potable o drenajes (adicionalmente, el vecino pagará la reparación de la cisterna) Q. 20.00

- REGISTROS** Q. 3.00+
 De pesas y medidas al año Q. 5.00
 Por romanas y plataformas, al año Q. 8.00
 Por emisión de Títulos (agua, lotes en el cementerio, etc.) Q. 10.00
 Por reposición o traspaso de títulos
 a) Primera Renovación (plazo anual el 50% del monto pagado por la licencia original)
 b) Sigüientes renovaciones (plazo anual), el 25% del monto pagado por la licencia original

1.5 **DEPOSITO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION:**
 El recipiendario de una Licencia de Construcción deberá efectuar un depósito de garantía, equivalente al 10% del valor de la Licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la Licencia con el "Visto Bueno" de la Alcaldía. Si transcurrido un año del vencimiento de la Licencia, el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, este pasará automáticamente al patrimonio municipal.

- TASAS POR SERVICIO**
 - CEMENTERIO**
 - Por construcción del primer nicho con su respectiva basamento Q. 10.00
 - Por cada nicho adicional Q. 6.00
 - Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular Q. 12.00
 - Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de seis años Q. 12.00
 - Por renovación de cada período de seis años en nichos municipales, para adultos o niños Q. 12.00
 - Por inhumación de adultos o niños en sepultura ínfima para pobres de solemnidad EXONERADO

- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS** (en áreas que la Municipalidad destine para el efecto)
 - Por cada vez que hagan uso del estacionamiento:
 - Cada cabezal Q. 2.00
 - Cada trailer Q. 5.00
 - Cada camión o camioneta mixta o de pasajeros Q. 0.75
 - Otros vehículos, excepto motocicletas y bicicletas Q. 1.50
 - Por uso del estacionamiento, por mes, cada Taxi Q. 10.00

- DEPOSITO DE VEHICULOS, AL DIA** (en áreas que la Municipalidad destine para el efecto)
 - Camionetas, camiones y otros vehículos de carga pesada Q. 2.00
 - Motocicletas Q. 0.50
 - Vehículos de otro tipo Q. 1.00

- MERCADO**
 - Por cada metro cuadrado de piso de plaza al día Q. 0.50
- RASTRO**
 - Por destacos de ganado mayor, cada cabeza Q. 10.00
 - Por destacos de ganado menor, cada cabeza Q. 5.00

- POSTE PUBLICO** (por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al día)
 - Ganador mayor Q. 10.00
 - Ganado menor Q. 5.00

- PLAZA PUBLICA Y LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO EN EPOCA DE FERIA**
 - Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día Q. 1.00

- DESLINDE**
 - Por cada deslinde de terrenos particulares, en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados Q. 15.00

- ALINEACION**
 - La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos, una tasa de Q.2.00 por metro lineal y un mínimo de Q.20.00 cuando la extensión sea menor de 10 metros. Cuando se extienda la Licencia de Construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la Licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

- RENTAS**
 - Por arrendamiento de Instalaciones Deportivas, para fines comerciales o lucrativos, al día Q. 75.00
 - Por arrendamiento de cada cuerda de Terreno Municipal para efectuar cultivos, al año Q. 20.00
 - Por arrendamiento del Salón Municipal (no incluye la renta del mobiliario y consumo de energía eléctrica), cada día Q. 75.00
 - Con fines lucrativos Q. 50.00
 - Con fines culturales o de beneficencia Q. 0.20
 - Por alquiler de bancos de madera, para actividades diversas por 24 horas, cada uno Q. 0.30
 - Por alquiler de bancas de madera, para actividades diversas por 24 horas, cada uno Q. 0.50
 - Por alquiler de sillas de metal, para actividades diversas por 24 horas, cada una Q. 1.50
 - Por alquiler de mesas de madera o metal, para actividades diversas por 24 horas, cada una Q. 1.50
 - Por alquiler de mobiliario, para ser usado fuera del salón municipal, para actividades diversas, por 24 horas, un recargo del 100% de la tarifa anterior.

- PRECIOS**
 - Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas Q. 10.00
 - Por asignación de números para residencia, según nomenclatura municipal Q. 5.00

- FRUTOS Y PRODUCTOS**
 - Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad municipal Q. 5.00
 - Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal, previo los requisitos de ley Q. 22.00
 - Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza al mes Q. 10.00
 - Por repasto de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza al mes Q. 5.00

- MULTAS**
 - Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:
 - Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público Q. 12.00
 - Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público Q. 7.00
 - Por erizar basuras en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Q. 12.00
 - Por cada caso o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes Q. 0.20
 - Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos Q. 12.00
 - Por pintarrajear paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal Q. 12.00
 - Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad Q. 42.00
 - Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas Q. 12.00
 - Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, el 100% del pago omitido
 - Por destacos de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente, el 100% del pago omitido
 - Por retraso en el pago de los Arbitrios y/o Tasas se hará un recargo de la siguiente manera:
 - Un trimestre 25% sobre el saldo
 - Doce trimestres 50% sobre el saldo
 - Tres trimestres 75% sobre el saldo
 - Más de tres trimestres 100% sobre el saldo

- DISPOSICIONES FINALES**
 - Cualquier disposición municipal que se oponga al presente Plan de Tasas, queda derogada.
 - El presente Plan de Tasas Administrativas, de Servicios, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
 - Remítase copia a donde corresponde, del presente punto de Acta.

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal INFOM, con sede en la Ciudad Capital, se extiende, sella y firma la presente certificación, en dos hojas de papel bond, la que se encuentra fielmente confrontada con su original.

En el municipio de Estanzuela, del Departamento de Zacapa, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Rubén Obdulio Maldonado González
 Secretario Municipal

Vo. Bo. Homero Eliberto Portillo Cabrera
 Alcalde Municipal



- 5604-4 -